PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE: CELINA GARCÍA NÚÑEZ
DEMANDADOS: SARAH ISABEL GERTRUDE CAMERON ZULUAGA y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00130-00

CONSTANCIA: *Pasa al despacho del señor Juez memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando de la no comparecencia del curador a aceptar el cargo. Bucaramanga, 14 de junio de 2021*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).
REF.: 2020-00130-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que transcurrió un tiempo prudente sin que el Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO designado como curador *ad-litem,* acudiera a notificarse y aceptar el cargo, ante la necesidad de continuar con el trámite normal del proceso, se dispondrá, con fundamento en lo reglado en el inciso 7º del artículo 108 ejusdem, relevarlo del cargo y en su lugar designar ***curador*** que represente conjuntamente, los intereses de la demandada SARAH ISABEL GERTRUDE CAMERON ZULUAGA y los herederos indeterminados de ARTURO GARCÍA NÚÑEZ (Q.E.P.D.), advirtiendo que la designación se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal vigente, especialmente a la gratuidad, como así lo ratifica la Corte Constitucional mediante sentencia C-083 de 2014.

La designación se hará en estricto orden y de conformidad con la lista elaborada a través de la Secretaría del Juzgado con los abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana; igualmente y como lo manda el artículo 49 ibídem, deberá comunicarse el nombramiento que se haga.

En consecuencia el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO[1], del cargo de *curador ad-litem* para el cual había sido designado mediante proveído del 29 de abril de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informe los motivos por los cuales no compareció a aceptar el cargo, o en su defecto acredite con prueba siquiera sumaria el desempeño como curador ad-litem o defensor de oficio en otros procesos, so pena de compulsar copias a la autoridad competente. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: DESIGNAR en estricto orden y de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, y por seguir en turno, como ***curador ad–litem*** de la demandada SARAH ISABEL

[1] dr.miguelesparza@hotmail.com

GERTRUDE CAMERON ZULUAGA y los herederos indeterminados de ARTURO GARCÍA NÚÑEZ (Q.E.P.D.), al profesional del derecho:

CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA	CALLE 51 # 23-81 - B/MANGA claudiabernal_3@hotmail.com	3012213913

SE ADVIERTE a quien fue designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio. **COMUNÍQUESE** la designación en la forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 045 de 22 de junio de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d730e771465ed91cb684caf29dba087d29d453a19756c05209e027ce01202c8
Documento generado en 21/06/2021 12:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica